

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión la presente demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de noviembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Examinada el escrito de la demanda VERBAL UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por ROSALBA SINUCO DELGADO, a través de apoderado judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RITO ANTONIO BENAVIDES CELIS, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Se advierte que, en la Declaración Extra Proceso arrimada con el escrito de la demanda, dice: *"... de estado soltero por viudez y casada pero separada..."*, sin embargo, no se observa nota marginal en el registro civil de nacimiento de la demandante, por lo que deberá aclarar esta situación.
2. Deberá acreditar el envío físico de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación, a la dirección de notificación física, manifestada en el escrito de la demanda, a la demandada YINNETH BENAVIDES GUZMAN, al respecto se le se le pone de presente a la togada, el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

*"... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**"* (Negrita extra texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por ROSALBA SINUCO DELGADO, a través de apoderado judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RITO ANTONIO BENAVIDES CELIS, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado CESAR ANTONIO GUARIN SANABRIA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a57eea77bfc2c2b7eeae89a2e10d2ef9607de894581950948090fa810f78
5966**

Documento generado en 24/11/2020 03:51:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**